

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS SIN EXCEPCION.

Precio de la sus-
cripcion en Madrid,
Movido el Periódico
á casa de los seño-
res Suscritores.

Por un mes 30 rs.
Por tres id. 98.
Por seis id. 114.
Por un año 236.

Se suscribe en MADRID en el *Despacho del Eco del Comercio*, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, Car-
stala; AVILA, Rodriguez de la Vega; BILBAO, Garcia; BADAJOZ, Carrillo; BURGOS, Orta; CADIZ, Hortál y Compañía; CARTAGENA, Benedito; CORUÑA, Calvete;
GRANADA, Gabaldon; HUELVA, Lopez y Soto; JAEN, Redaccion del Boletin Oficial; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEÓN, Miñon; LUGO, Pujol y Baffer;
MALAGA, Carreras; MURCIA, Benedito; ORENSE, Gomez Pazo; OVIEDO, Longoria; PALMA, Guasp; PAMPLONA, Longas; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Ries-
go; SANTIAGO, Compañel; SEVILLA, Hidalgo y Compañía; Toledo, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA,
Redaccion del Boletin Oficial; ZARAGOZA, Polo; VITORIA, D. Dionisio Setiano; CIUDAD-REAL, D. José de Ibarrola; PLASENCIA, D. Isidro Pis, y en las
Administraciones de Correos de BARCELONA, CORDOBA y CENEGIN.
Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirigirán á la Redaccion francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la sus-
cripcion en las pro-
vincias, franco de
porte.

Por un mes 31 rs.
Por tres id. 90.
Por seis id. 118.
Por un año 354.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Circular pasada al ministerio de Hacienda por el de la Guerra.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de las Reales ordenes de 19 de mayo y 12 de julio de 1832, 11 de febrero, 15 de abril, 15 de noviembre y 26 de diciembre del año anterior de 1833, expedidas por el ministerio de la Guerra, ep que se manifiestan nuevas dudas acerca de la latitud de derechos de puertas declarada á las prendas de vestuario, equipo y armamento del ejército; y S. M., con presencia de los diferentes expedientes instruidos y Reales ordenes que han recaído acerca de este asunto, se ha dignado resolver que observándose puntualmente las declaraciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la Real orden de 1.º de Junio de 1830, se pongan en mas armonía y claridad la 5.ª y 6.ª que han promovido dudas y contestaciones, siendo al efecto su Real voluntad:

1.º Que los vestuarios, armas, fornituras y demas pertrechos de los cuerpos del ejército, en estado de hacer uso de ellos, no causen derechos de puertas,

2.º Que los géneros y efectos en pieza que se trasporten por mar ó tierra desde una capital ó puerto donde se hallen establecidos los citados derechos á otra ú otro en que los haya tambien, tampoco causen derechos; debiendo á este fin llevar la guia correspondiente expedida por la administración de rentas á solicitud de los gefes de los cuerpos ó de los comisionados nombrados por estos.

3.º Que no paguen tampoco los referidos derechos los mismos géneros y efectos que conducidos con iguales documentos á pueblos donde no los hay establecidos, y desde aquellos, trascurrido algun tiempo, se trasporten á otros pueblos, con tal de que las guias y documentos tengan los cumplidos, ó presentados á la llegada, y el pase de la administración, si la hubiese, ó en su defecto de las justicias.

Y 4.º Que paguen derechos de puertas los géneros y efectos sin usar, en pieza ó sueltos, de cualquiera procedencia, cuando sean trasportados y presentados sin las guias ó documentos esplicados, aunque se preste por los conductores que son para vestuario y prendas para la tropa.

De Real orden, etc. Madrid 19 de abril de 1834. = Imáz. = Sres. directores de rentas.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del

expediente promovido por el conde de Torre-Marin, comisionado régio de la renta de poblacion de Granada, sobre que se declare corresponderle el deslinde y amojonamiento de varios terrenos que se disfrutaban por diferentes sujetos en el término de la villa de Sorbas, y si los que se hallen sin dueño particular deben considerarse baldíos y realengos, ó sujetarse al censo de poblacion, y de lo que acerca de este asunto han informado V. SS. y los asesores de la superintendencia general de real hacienda. Tambien he dado cuenta á S. M. de lo espuesto por el citado conde de Torre-Marin, manifestando haber sido nombrado secretario de la seccion de Fomento en el Consejo Real de España é Indias. Enterada de todo S. M., se ha dignado mandar que se suprima la comision régia del censo de poblacion de Granada: que esta renta se administre en lo sucesivo por las oficinas de Rentas de aquella provincia, como las demas de la real hacienda; y que inmediatamente se ponga en ejecucion esta soberana determinacion, sin tratar por ahora de practicar novedades como las que ha promovido el citado comisionado en este expediente. De real orden lo comunico á esa direccion general para su inteligencia y cumplimiento. Dios etc. Madrid 27 de abril de 1834. = Imáz. = Sres. directores generales de rentas.

En las circunstancias actuales pueden ser del mayor interés para una gran parte de capitalistas, y para el crédito del gobierno, cuantas reflexiones conduzcan á ilustrar la cuestion sobre compra de bienes nacionales. Al efecto insertamos la siguiente representacion á S. M. dispuesta por encargo de varios sujetos compradores por el magistrado Don Joaquin Maria Sotelo.

SEÑOR.—Los que suscriben, vecinos de la villa de Bilbao y compradores de algunas fincas pertenecientes á comunidades religiosas, suprimidas durante el régimen constitucional, recurren respetuosamente á V. M. animados de la esperanza que debe inspirarles el real decreto de 1.º de octubre último, en que aprobando por entonces las ordenes y decretos de la junta provisional de gobierno y de la regencia del reino, se reservó V. M. el derecho de dictar definitivamente los que considerase mas convenientes á la prosperidad de la nacion; pues entre todos ellos acaso es el mas digno de modificacion y reforma el de 12 de agosto proximo pasado que ordenó devolver á las emancipadas comunidades las fincas compradas por terceras personas, en virtud de la ley que las Cortes generales decretaron y sancionó V. M.

Si aquella ley hubiese deprimido las sagradas prerogativas de V. M., variado la antigua constitucion de la monarquia, alterado las leyes fundamentales del reino, ó establecido principios revolucionarios, ni los que suscriben se habrian prevalido de ella, ni

molestarian ahora la soberana atencion para manifestar la buena fe con que adquirieron las mencionadas fincas, y la justicia en que se creen apoyados para conservarlas; pero habiendo sido únicamente relativa á objetos interesantes á la causa pública, y recomendados de muchos siglos acaso por personas y corporaciones, cuya religión y lealtad á la real Persona son notorias á todo el mundo tuvieron suficiente motivo para considerarla mas bien como una consecuencia de aquellas reiteradas reclamaciones, que como fruto del espíritu constitucional.

El Illmo. Manrique se lamentaba muy amargamente el año de 1624 de que en los cincuenta anteriores se habian tredoblado las comunidades religiosas, multiplicándose los conventos, y aumentado el número de sus moradores, atribuyendo á aquellas causas que Burgos hubiese bajado de 7000 á 900 vecinos; Leon de 5000 á 500, y la poblacion de Leon y Castilla menguado en siete décimas partes. Lo mismo dijo en sustancia la diputacion de Millones de los reinos en la representacion que dirigió al Sr. D. Carlos III el año de 1766, en la cual despues de encarecer la despoblacion y pobreza á que estaban reducidos los pueblos de España, añadió que no debía esperarse el remedio de tan graves daños mientras no se disminuyese el número de los individuos de los institutos regulares. Con ese mismo objeto el supremo consejo de Castilla, renovando la consulta que habia hecho al rey en el año de 1619 para que se pusiese término á las nuevas fundaciones de conventos, le espuso despues á S. M. en el año de 1691 que eran contrarias á la condicion 45 de quinto género de las escrituras de Millones, y que no debían permitirse, sino en consejo pleno, y consintiendo en la concesion dos terceras partes á lo menos de los ministros que concurren á él. Y la sociedad económica de Madrid en el informe sobre ley agraria extendido por el siempre fiel y piadoso Jovellanos, ponderando la decadencia de la agricultura de Castilla en la época misma, que todo el dinero de España se reconcentraba en sus mercados, y sus artes, industria, navegacion y comercio recibian el mayor impulso, encontró la explicacion de tan raro fenómeno en las nuevas fundaciones de los conventos, capellanías, memorias, cofradías y aniversarios que habian sido los desahogos de su riqueza agonizante, y se admiró de que no hubiéramos sobre este punto los mismos deseos é ideas que los Masquez, los Manriques, los Navarretes, los Riveras y otros venerables eclesiásticos.

Fundados los suplicantes en estos principios y otros, que sería impertinencia indicar, creyeron que adoptándolos V. M. habia resuelto espontáneamente reducir á ocho los monasterios de España, y disminuir los conventos, reuniendo los de cada orden, suprimiendo los que por el corto número de religiosos y otras circunstancias no eran necesarios al pasto espiritual de los fieles, y usando para ello de la potestad que el Sr. D. Carlos III habia ejercido para el estrañamiento de los jesuitas, y proclamada espresamente en el año de 1769 á consulta del consejo; pues como espuso el fiscal D. José Moñino en el de 1767 en el expediente formado sobre la célebre representacion dirigida á S. M. por el B. obispo de Cuenca, aunque haya constituciones conciliares y pontificias para arreglar el número del clero regular, eso no estátar

HERNAN PEREZ DEL PULGAR, EL DE LAS HAZAÑAS. Bosquejo histórico por D. Francisco Martínez de la Rosa.

Si la historia general nos instruye y deleita con la narracion de los grandes acontecimientos que han agitado al mundo, no me place menos causa la que encerrada en mas estrechos límites, se dedica á presentarnos los hechos y virtudes de los personajes célebres que ya en armas, ya en ciencias, ya en letras, ya por cualquier otro aspecto, han honrado á la especie humana. Acaso las historias particulares ofrecen mayor interés, y embellece mas su lectura, por que contrahen la atencion á una sola persona, además de referir los hechos públicos que le granjearon nombradía, la sigue en su vida privada, y se ve la curiosidad en sus pormenores que nos descubren al hombre, y que acercándole mas á nosotros, nos le hacen ya considerar, no como á un ser privilegiado, sino como á un igual nuestro á quien cobramos cariño y particular afecto. Pero si este mérito tienen las biografías cuando nos refiere la historia particular de los eminentes personajes, que por su situacion han descolado sobre los demás hombres, otra ventaja ofrecen tambien, cual es la de vengar la memoria de muchos héroes que mas modestos ó menos afortunados, han ocupado un puesto distinguido, y á quienes la historia trata con demasiado descuido: luego merced á su situacion, así bien por sus virtudes y virtudes son méritos de alguna que le granjean el respeto de los siglos como el capitán sus páginas. **Real orden,** etc. Madrid 19 de abril de 1834. = Imáz. = Sres. directores de rentas.

de á veces dar á la narracion todo el interés de la novela, y amenizarla con pinturas y descripciones en que luzcan las galas del estilo. El lector arrebatado entonces, llega sin sentirlo al fin del libro, y cuando lo ha concluido, conserva durante mucho tiempo la dulce impresion que en él han hecho los sucesos que acaba de recorrer, y en que la verdad adquiere un nuevo encanto con los atavíos que solo parecen propios de la fábula.

Tal es lo que sucede con la obra de que damos cuenta, aunque un poco tarde por la suspension que sufrieron nuestras tareas periodísticas. El Sr. Martínez de la Rosa ha desenterrado, por decirlo así, á un héroe, digno compañero del Gran Capitán, y que fue uno de los que mas contribuyeron á la total espulsion de los que por tantos siglos dominaron nuestro suelo. Pródigo aquella época en guerreros célebres, Pulgar ha podido apenas salvarse del olvido, y casi se llegó á confundirse con el escritor que por rara coincidencia lleva su nombre y apellido. Solo alguna comedia nos repetía parle de sus hazañas: pero éstas por lo maravillosas, nos parecían mas bien que realidad, invencion peregrina de los ingenios dramáticos; mas ahora la esquisita diligencia de su historiador nos prueba que estos ingenios no hicieron mas que trasladar á la escena sucesos ciertos, y cuya memoria conservaba la tradicion popular; nos revela otros no menos prodigiosos y dignos de eterna fama; y nos pinta á Pulgar no solo como capitán esforzado, emprendedor y atrevido, sino como hombre lleno de virtudes, colmado de favores por sus soberanos, y lo que es más, como escritor no despreciable y acaso digno de ser comparado á Plutarco por la sencillez y candor con que cuenta las hazañas de su amigo el gran Gonzalo de Córdoba, hazañas en que tuvo tanta parte y en que ocultaba su nombre con singular modestia.

Pero si la historia tiene que agradecer al Sr. Martínez de la Rosa el habernos dado á conocer á un hombre tan digno de serlo, igual reconocimiento le deberá nuestra literatura por haberla enriquecido con una obra, si bien corta, escrita en un estilo elegante, florido, castizo, y que en cierto modo puede servir de modelo. Se conpoca que el autor ha cuidado esta parte con particular esmero;

y acaso se conoce demasiado, pues tan continuada pureza y las formas siempre compasadas y escogidas de las frases, manifiestan el trabajo y la lima, perjudicando á veces al calor de la narracion. Hay en todo este reducido cuadro un sabor á language antiguo que agrada sobremedera, tanto mas, cuanto que por lo general no se ve la afectacion que en algunos escritores del día se reprobaba cuando tratan de imitar á los Cervantes y Marianas. Despojado de algunos arraisimos que se encuentran, estaría todavia mas exento de este defecto; y si el autor prodigase algo menos los paréntesis, con que muy frecuentemente interrumpie su relato, acaso esta biografía sería uno de los mas perfectos modelos de estilo que ha producido nuestra literatura moderna. Como quiera que sea, estos lunares que no encontramos tal vez sino por el empeño que suele tener la crítica en buscar defectos, no son bastantes para deslucir el mérito de una obra que se lee con el mayor placer, y que por los hechos que cuenta y el modo de referirlos, nos hace imaginar que estamos trasportados al pais de las ilusiones romancescas, mientras no salimos del de la realidad histórica.

Al escribir estos renglones no podemos menos de concluir con una reflexion relativa á las circunstancias particulares del autor, que por una coincidencia rara y nunca vista en España, fija á un tiempo la atencion pública como ministro, como poeta dramático y como historiador. El mismo cuyo nombre irá unido al acto mas grandioso de nuestros días, no se desdía de recoger las palmas que solo parecen propias para envanecer á otros de posicion menos elevada; pero esta misma pone al periodista en otra sumamente delicada. Si elogia, se achaca al momento á adulacion y no á justicia: si critica, se atribuye á oposicion y espíritu de partido. Por fortuna, ocasiones hemos tenido de hablar de los escritos del Sr. Martínez de la Rosa en épocas en que se hubiera tenido por delirio el imaginar siquiera que pudiera algun día volver al ministerio. Prechas tenemos dadas tambien de nuestra imparcialidad é independencia, y de que tanto respecto del escritor como del hombre de estado, nunca diremos mas que lo que nuestra conciencia nos dicie.

para que los reyes de España, en virtud de la protección que debían á la iglesia y á su disciplina, intervengan en un asunto tan importante, así como intervinieron los señores reyes católicos á instancia del cardenal Jimenez, varon de inmortal memoria; y el señor D. Felipe II á representación de personas santas y doctas; sentencia consagrada desde mediados del siglo V, por el santo pontífice Sisto III, cuando dijo que los soberanos del mundo eran príncipes confederados del supremo Rey de la gloria, para promover y conservar en la tierra el esplendor y pureza de la religión.

No permitiendo las leyes canónicas ni civiles que los bienes de los monasterios ó conventos suprimidos se transmitieran por herencia ni sucesión á los que quedaron susistentes, tampoco debió presumirse que V. M. quisiera donárselos; pues aunque los esponentes no son profesores de jurisprudencia, saben, sin embargo, que la amortización eclesiástica es contraria á los principios de la legislación castellana, que la ley solemnemente establecida sobre esta materia para el reino de Leon en las Cortes de Benavente, y para el de Castilla en las de Nájera, y extendida después en las conquistas á los de Toledo, Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla, fue sancionada en el fuero viejo de Castilla, en el ordenamiento de Alcalá, y aun en el fuero real, y repetida en los fueros municipales de Alarcón, Consuegra, Cuenca, Cáceres, Badajoz, Baeza, Carmona, Sahagún, Zamora y otros muchos concedidos ó confirmados en la mayor parte por el santo rey D. Fernando ó por su sabio hijo Don Alonso: que el rey de Aragón Don Jaime I la adoptó después de verificada la conquista de Valencia en 1238, que las Cortes de Valladolid de 1345, de Guadalajara de 1390, de Valladolid de 1523, de Toledo de 1522, de Sevilla de 1532, y de Madrid de 1534 clamaron por su observancia, que cuando el reino comenzó á pedir con mas empeño la observancia de estas leyes, la monarquía mantenía ejércitos invencibles en la Africa, Italia, Flandes y Alemania, reclutándolos con mucha facilidad: tenía gran número de fábricas de sedas, paños, armas y otras manufacturas; fomentaba una marina superior á todas las de Europa, que triunfaba de las demas naciones en todas las partes del mundo, sus aventureros conquistaban y poblaban toda la América y penetraban hasta las estrechuras del Asia: las letras y las ciencias florecían, y todo respiraba opulencia, que los padres de la iglesia San Gerónimo y San Ambrosio, hablando de las travas puestas á la amortización eclesiástica por los emperadores cristianos de su tiempo, en vez de quejarse de ellas, se lamentaron de la demasiada riqueza de los monasterios que las habia hecho necesarias, y en fin, que el religiosísimo abuelo de V. M., después de haber procurado restablecer la observancia de las antiguas leyes castellanas, prohibió en Real resolución de 10 de marzo de 1763 admitir instancias de manos muertas para la adquisición de bienes, aunque vinieran vestidas de la mayor piedad y necesidad, previniendo al consejo que siempre que viese este género de concesiones, ó se le pidiese informe sobre ellas, antes de darles cumplimiento ni informar representase todas las órdenes dadas en contrario, y los intolerables daños que se seguían á la causa pública á título de una piedad mal entendida, se fuese acabando el patrimonio de los legos.

Tales fueron, Señor, las razones que indugeron á los suplicantes para creer que V. M. habia decretado espontáneamente la supresión de algunos conventos y monasterios, y devuelto al estado las fincas que poseían, porque reflexionaron que por mas dura que sea la esclavitud que los hombres sufran, pueden algunas veces tener libertad para ejecutar ciertas acciones conformes á su propia opinion, aunque sean opuestas á las ideas y opiniones de sus opresores, habiéndolos confirmado posteriormente, en este juicio el saber que V. M. habia negado la sancion real á la última ley relativa á los señoríos, por un decreto de cuya espontaneidad no era posible dudar. Pero V. M. ha declarado ya genéricamente que se vió obligado á sancionar las leyes que contra su voluntad se meditaban y espidieron por el supuesto gobierno constitucional, y los suplicantes sin insistir en su pasada equivocacion, solo intentan acreditar la buena fé con que compraron los bienes de los conventos, de que se ven desposeídos, y los títulos en que apoyan la confianza de que V. M. no auquirirá su fortuna y la de sus inocentes familias, por haber celebrado unos contratos que consideraron no solo lícitos, sino ventajosos á la nacion. Y si recelaran que esta buena fé no habia de ser suficiente para libertarlos de la ruina que les amenaza, espondrían las razones de rigurosa justicia que imponen al Estado la sagrada obligacion de devolverles el precio de las adquisiciones con mas individualidad y difusión que lo harán ahora que están muy agenos de aquel recelo.

Notorio es á V. M. y á la Europa entera que todos los pueblos de España adoptaron la titulada Constitucion política de la monarquía, y juraron su observancia apenas entendieron que V. M. la habia aceptado y jurado, y prescindiendo de que muchos lo ejecutasen por sorpresa, engaño, debilidad, impotencia de resistir al torrente de la revolucion, ó miedo de encender intempestivamente la guerra civil; y prescindiendo tambien del valor que por estas consideraciones perdería aquella universal declaracion en las meditaciones de un filósofo, para el pueblo en general á quien no se hicieron mas esplicaciones y á quien tampoco le es dado saber ni investigar los secretos de los príncipes, valió todo lo que sonaba, esto es, que la nacion suponía en las Cortes potestad para dictar leyes, y en V. M. libertad para concederlas ó negarlas la sancion: que reconocia el gobierno constitucional y se obligaba á obedecerlo: que citaba á Dios por testigo de la verdad de sus promesas y celador de su cumplimiento: que cada uno de los españoles debía contribuir al desempeño de la obligacion que á nombre de todos se habia contraído, ayudando con sus servicios al nuevo gobierno, y conformando sus acciones con las leyes y órdenes que le dictara: y en fin, que todo el que manifestase en su conducta exterior incertidumbre de quien era el legislador ó duda de sus relaciones políticas, con la cabeza y miembros principales de la sociedad, no haría mas que mantener y ensangrentar el choque entre las ideas y operaciones individuales y la voluntad y los preceptos del supremo gobierno.

De estos principios se deduce que les fue lícito á los españoles comprar los bienes de los conventos suprimidos, luego que el gobierno mismo declaró que su restitucion al comercio era conveniente á la prosperidad pública, y que si aquel gobierno fue revolucionario, la nacion que lo reconoció auténticamente, y no los particulares que siguieron su impulso, son quien deben sufrir la consecuencia de la nulidad de sus decretos.

Tambien es notorio que la eleccion de diputados á Cortes que decretaron la supresión de los conventos, y la incorporacion de sus bienes al Estado, procedió de la libre voluntad de todos los españoles, pues que todos pudieron concurrir á las juntas electorales: y por consiguiente así los que asistieron á ellas como los que renunciaron el derecho de asistir, aprobaron espresa y vir-

tualmente el nombramiento de los autores de aquella ley, y están obligados á responder de las ilegalidades que envolviera, porque seria injusto que los perjuicios emanados de un acto ilegítimo recayeran esclusivamente en un corto número de individuos, habiendo la comunidad entera autorizado á los que lo ejecutaron.

Por otra parte, los caudales entregados en cambio de los bienes de los conventos entraron en el erario publico, y todos los vecinos de España se ahorraron por aquel medio de pagar las contribuciones que indefectiblemente se les habrían impuesto para cubrir las necesidades en que se invirtieron, y esa es otra razon que los obliga á todos á devolver á los compradores las cantidades que desembolsaron.

Añádese á esto que si una multitud de circunstancias extraordinarias é irresistibles pusieron á España en la ingrata necesidad de sujetarse al gobierno creado por la revolucion, no puede ser conforme á los inalterables principios de la razon, que los efectos de aquella desgraciada y universal violencia recaigan privativamente sobre un determinado número de personas, que desprendiéndose de sus capitales para comprar las fincas de los conventos suprimidos, creyeron de buena fé que cooperaban á los deseos de los ilustres españoles que arriba quedan citados, á la ejecucion de las antiguas leyes de Castilla, á la pública felicidad, y á los benéficos desigios de V. M. en promoverla.

En fin, Señor, si los ilustres soberanos de Europa que han contribuido tan eficazmente al restablecimiento de V. M. en los plenos derechos de la soberanía que ejercieron sus augustos predecesores, reconocieron al gobierno llamado Constitucional, conservando con él sus relaciones diplomáticas por medio de los embajadores respectivos hasta principios de este año, no parecen que pueden ser culpables los españoles que se deslumbraron con su ejemplo, ni ser condenados á la pérdida de sus capitales por haberlo imitado. Por estas razones y otras acaso mas convincentes y palpables que los esponentes omiten, porque no pueden esconderse á la alta sabiduría de V. M.

Suplican rendidamente se digne revalidar las enagenaciones de los bienes de los conventos y monasterios suprimidos, declarando (si la rectitud de V. M. lo considera justo) que la nacion está obligada á indemnizarles el menoscabo que por ellas hayan sufrido sus rentas. Nuestro Señor conserve la C. R. P. de V. M. en la mayor prosperidad para bien de la monarquía.

ESPAÑA.

MADRID, 5 DE MAYO.

Cada siglo tiene sus ideas y necesidades propias que mas tarde ó mas temprano influyen en la forma de gobierno de las naciones que por sus relaciones políticas, comerciales y religiosas están destinadas á correr una misma suerte en la carrera de la civilización. Circunstancias particulares pueden adelantar ó retardar el efecto de aquellas causas, variar algun tanto sus resultados; pero el sistema general viene al cabo á ser poeb mas ó menos el mismo. Los principios universales, aplicables á todos los países, se establecen sin mas modificaciones que las que hacen precisas el carácter nacional, los hábitos del pueblo y la influencia que nunca deja de conservar en los diferentes ramos de la administración pública la legislación antigua. La nacion que se queda atrás, se ve al fin arrebatada por el torbellino común; y aunque á veces acontecimientos imprevistos parecen ser causa inmediata de las reformas, considerados atentamente, se ve el poder irresistible del siglo, sin el cual serian vanos aquellos acontecimientos. El pueblo que pasa mas allá de los límites que prescribe la época y el estado general de las ideas; no puede sostenerse en la altura á que ha subido, y á manera del globo que solo vence la ley general de la gravitación á impulsos del gas interior que le anima, así luego que ha pasado el primer impulso, aquel pueblo desciende al nivel de que no le es dado salir todavía. España ha experimentado en cortos años estas dos vicisitudes. Quiso el despotismo humillarla y colocarla en un orden político inferior al de las demas naciones civilizadas de Europa; quiso tambien el espíritu de independencia y libertad llevarla mas allá de lo que aquellas mismas naciones poseen, y ambas veces vió destruido un sistema que no hallaba su igual en el presente mundo político. Ahora empezamos á construir un nuevo edificio que será tanto mas estable cuanto mas semejanza ofrezca con los que de igual clase ya se hallan establecidos. El andamio de este edificio lo tenemos en el Estatuto Real: él debe servirnos para ir sucesivamente construyendo en torno los diferentes cuerpos que han de presentar al fin á la nacion española en toda su hermosura el templo de las libertades patrias.

Todas las naciones cultas de Europa, aun muchas que permanecen todavía sujetas al régimen absoluto, tienen en el día una tendencia decidida al gobierno representativo. En unas se halla comprimido este espíritu con la fuerza; en otras está paralizado por la sabiduría de la administración que mostrándose paternal para con sus súbditos, aleja de sí todo aparato de tiranía, abre las puertas á la ilustracion y á las oportunas reformas. Aquellas romperán el dique que las contiene: estas se arrimarán tanto á aquel gobierno que al fin entrarán en él sin violencia; pero al fin todas, si se exceptua la Rusia, cuya civilización no es mas que parcial y no general á todo el imperio, ofrecerán el espectáculo de cámaras y congresos donde los representantes del pueblo discutan los intereses de la comunidad, y opondan una firme barrera al poder arbitrario. Acaso no sería inútil comparar nuestra posicion con la de las demas naciones europeas para ver á qué distancia en bien ó en mal nos hallamos de ellas; pero este exámen demasiado prolijo, sería imposible en una época en que nosotros empezamos, y en que á pesar de los muchos progresos que hemos hecho, consiste nuestra principal riqueza en esperanzas. Por lo demas los dos grandes ejes del sistema político europeo son Francia é Inglaterra: ambas naciones son los modelos á que

todas las demas acuden siempre que se trata de derecho público constitucional y de organización administrativa; y aunque la copia servil de tales modelos sería siempre peligrosa, sirven de fuentes utilísimas donde se puede beber con aprovechamiento habiendo coradura y tino.

La constitucion inglesa no ha sido jamás creada ni imaginada por un solo hombre: No se encuentra escrita en ninguna acta particular fruto del trabajo y de las meditaciones de algun gran legislador. Es el efecto del tiempo, de la esperiencia y de la admirable constancia del pueblo inglés para hacer germinar todas las semillas de libertad que halló diseminadas como por acaso en las antiguas leyes sajonas. Mientras que todos los demas pueblos de Europa dejaron por su descuido perderse estas dichosas semillas, ó las dejaron sofocar á vista y presencia suya por los tiranos, los ingleses por el contrario cuidaron de cultivarlas con esmero, y hoy recogen sus abundantes productos. Sus asambleas nacionales, ya por patriotismo, ya por el sentimiento de su propio poder, añadieron cada siglo nuevas garantías á sus libertades, y no desperdiciaron ocasion alguna para afianzar los derechos del pueblo, de quien cada uno de sus individuos formaba parte como ciudadano, y de quien asimismo, como hombre público, sacaba toda su fuerza. Así es que esta constitucion se halla asentada sobre bases firmes y estables, y ningún vaiven puede destruirla, si bien tiene en sí misma los medios de irse perfeccionando cada día, y acomodarse á las exigencias del siglo y progresos de las luces.

En Francia se ha seguido un rumbo contrario. Sujeto aquel país al absolutismo durante dilatado número de años, dando cada día la forma antigua de gobierno origen á mil abusos funestos, se destruyó cuanto existía, y desde sus cimientos se renovó completamente el edificio social, pretendiéndose formar de un golpe, y presentar á la admiracion del mundo, un dechado del mas perfecto gobierno. No hallándose, pues, la nueva constitucion apoyada en bases sólidas, ni en la sancion del tiempo, la obra de un momento quedó tambien derrocada en otro instante, y los franceses han caminado de constitucion en constitucion, siendo mas de doce las formadas y destruidas en el espacio de cuarenta años. En fin, los franceses han conocido que esta variacion les conduciría á no tener principios fijos en la forma de gobierno, y por consiguiente á no afianzar jamás de un modo sólido la libertad que tanto apetecían. Pudieron en 1830 dar nuevamente al mundo el espectáculo de variar su constitucion; pero se limitaron cuerdamente á hacer las necesarias reformas en la que ya se hallaba establecida, y que durante 15 años habia adquirido cierta consistencia. Así, la libertad entre ellos en vez de temer para lo sucesivo, ha adquirido nuevas garantías; y su constitucion dentro de algunos años se hallará tan arraigada en la nacion y tan firme como la inglesa.

Nosotros hemos adquirido tambien una triste esperiencia de que la forma de gobierno no se varía impunemente de pronto, y de que la libertad es un árbol que, como todos los demas, tiene que crecer á par de los años, hasta echar profundas raíces y cubrir á toda la nacion con su sombra. Parece, pues, que en el día el principal pensamiento que nos domina, es poner énfasis al regreso de la arbitrariedad y del despotismo, y adquirir los instrumentos necesarios para labrar por medio de un movimiento progresivo nuestra emancipacion completa. Tratamos igualmente de dar á nuestra regeneracion política la sancion del tiempo, fundándola en nuestras antiguas leyes, nunca olvidadas aunque caidas en desuso; y así en vez de suscitar una revolucion, no hacemos mas que dar movimiento á nuestro cuerpo político, animando sus miembros y curándole de la parálisis que antes le entorpecía. Debemos, pues, esperar que marcharemos con paso firme y seguro, adelantando siempre, nunca retrocediendo, y dando á las instituciones protectoras de la libertad la misma consistencia que han adquirido ya en Inglaterra y Francia.

La firme y acertada organización de los poderes que han de contribuir á la formación de las leyes, he aquí la piedra angular del edificio constitucional, y esta piedra la tenemos ya en el Estatuto. La division del cuerpo legislativo en dos cámaras ó estamentos, la facultad del Rey de convocar, suspender y disolver estos estamentos, su sancion indispensable y sin restriccion alguna para dar valor á las leyes, principios son estos establecidos generalmente, reconocidos como indisputables, y de forzosa admision en todas las constituciones monárquicas modernas. La reunion frecuente de los estamentos, la publicidad de las sesiones, la inviolabilidad de los representantes, son garantías sin las cuales sería ilusorio el gobierno representativo. El consentimiento del estamento popular para la exaccion de tributos; la cooperación necesaria de ambas cámaras para la formación de las leyes, son los dos baluartes indispensables contra las invasiones del poder, y contra sus demasias y profusiones. Nuestro Estatuto Real ofrece, pues, al pueblo todas las garantías que necesita, y tambien al trono las que le conceden como convenientes al bien mismo de la nacion todas las demas constituciones de Europa. Estamos por consiguiente en los verdaderos principios en cuanto á los puntos principales; y lo único que ofrece alguna diferencia es la organización de los dos cuerpos legislativos, la iniciativa de las leyes y la forzosa reunion de las Cortes en épocas determinadas.

Sobre este último punto, la carta francesa exige que las cámaras sean convocadas todos los años: en la constitucion inglesa no hay ley que prefija al monarca para la reunion del parlamento un plazo determinado, así como tampoco se señala en el Estatuto; pero claro está que en uno y otro país, no pudiéndose votar las contribuciones sino por

tiempo limitado, necesitando además la concurrencia de las cámaras y de los estamentos para la formación de nuevas leyes, y siendo estas frecuentemente precisas, habrá que hacer la convocación muy á menudo; y con efecto en Inglaterra cada año se verifican varias reuniones del parlamento, lo cual ofrece acaso mayor ventaja que si este no pudiese ser convocado mas que una vez tan solo.

En otras ocasiones hemos ya manifestado nuestra opinión acerca de la formación del estamento de los próceres y de la iniciativa. Si nuestros deseos en esto no se han realizado enteramente, vemos sin embargo con gusto que el número de próceres hereditarios se ha limitado suficientemente, y que las Cortes conservan el derecho de petición, derecho que usado convenientemente, y apoyada por la opinión pública, vendrá á ser una verdadera iniciativa, y quizá con el tiempo se convierta en ella cuando hayan desaparecido los inconvenientes, cuyo temor habrá motivado esta restricción; restricción, que como ya hemos dicho, no es tan importante cuando el cuerpo legislativo está dividido en dos cámaras de distinta naturaleza.

Pero el fundamento principal de todo gobierno representativo, es la organización del estamento bajo. Este es el nervio poderoso que da impulso y vigor á toda la máquina, y por lo tanto debe cuidar la nación de que se forme del modo mas conforme á sus intereses, es decir, del modo mas popular, sin que por esto se dé demasiado influjo á los elementos democráticos. La base de esta formación está en las elecciones, y el Estatuto procede en esto con una reserva que es muy digna de elogio; pues si bien limita las calidades que deberá tener el procurador, nada indica acerca de las que han de exigirse en los electores; de suerte, que podrán establecerse segun convenga, y hacer partícipe del derecho de elección á mayor número de individuos conforme crezca la ilustración y se subdivida la propiedad ó se perfeccione la industria.

En Francia las elecciones se hacen por colegios electorales, y con sujeción á listas formadas de antemano de las personas aptas en cada departamento para ser elector ó diputado, sirviendo para la formación de tales listas el censo de la contribución que cada uno paga, que es la base adoptada para adquirir aquel derecho. Por lo demas todas las poblaciones participan igualmente á la elección, si bien la cuota para ser elector que es de doscientos francos parece todavía excesiva, y se pugna en el día porque se disminuya ó se quite totalmente, ampliando el derecho de elección á un gran número de clases. En Inglaterra las elecciones parecen mas populares, siendo elector todo el que posee 40 chelines de renta, que no llega á doscientos reales, y hasta en ciertos pueblos basta no estar inscripto en la lista de los pobres. La elección es además directa, y se hace en publico en medio de un inmenso populacho, que con voces y pedradas influye no pocas veces en las votaciones; pero no puede ser nombrado diputado ninguno que posea una propiedad territorial que le rinda 600 libras esterlinas, ó 60,000 reales anuales, y que solo grandes propietarios tienen entrada en el parlamento, aumentándose la dificultad con los enormes gastos que tienen que hacer los candidatos ó sus protectores para comprar los votos, y que ascienden á veces á muchos millones de reales.

La rápida comparación que acabamos de hacer podrá quizá servir para convencernos de que no son tan escasos ni diferentes de los que están en uso en otras naciones, los medios parlamentarios que pone en nuestras manos el Estatuto Real, y que si falta todavía algo para la posesión cabal de la libertad civil y de la libertad política, estas podrán al fin conseguirse del todo con el auxilio de aquellos medios.

Se han recibido noticias de las operaciones de nuestro ejército en Portugal. Parece que el cuerpo que manda el baron de Carondelet se halló, continuando su movimiento, con unos 600 á 800 miguelistas, que situados en unas alturas intentaron impedir la marcha de nuestra tropa. El digno general español, que en virtud de las órdenes del general en jefe debía continuar su ruta, despreció las pretensiones de los caudillos del usurpador, para lo cual hubo que trabar un ligero combate, que se terminó por la retirada y abandono de las posiciones enemigas. Este hecho pudiera ser una consecuencia del tratado entre las cuatro potencias, de que dimos noticia en nuestro número de ayer, cuya consecuencia parece ha llegado ya á nuestro gobierno. Desde entonces no se ha visto ya por rotas ni hostilidades entre el ejército portugués y el del infante D. Miguel; y nos inclinamos á creer que solo por este motivo, la noticia que tenemos de que el general en jefe salió de Sevilla el regimiento del infante, 3.º de línea, con una brigada de artillería, que con las fuerzas salidas de Oporto, anteriormente, marcha á los Algarbes, donde las miguelistas tenían alguna superioridad.

— Hoy ha llegado el correo de Lisboa con las noticias que alcanzan hasta el 20 de marzo. En aquella isla, sus habitantes, manifestando el mayor júbilo con las manifestaciones de lealtad al trono legítimo de Isabel II.

— El Sun dice que el general en jefe ha sido objeto de la solicitud particular de la reina en la grave enfermedad que ha padecido. Las últimas noticias de Lisboa se refieren á la enfermedad del general.

— Se dice por parte del general en jefe que la reina ha sido objeto de la solicitud particular de la reina en la grave enfermedad que ha padecido. Las últimas noticias de Lisboa se refieren á la enfermedad del general.

fender las tesorerías de Rentas y mesa maestral, tomó dicho alcalde mayor las disposiciones mas oportunas y enérgicas, espidiendo circulares convenientes á los 23 pueblos de su partido, é invitando al comandante de la Milicia Urbana y al de las armas para que respectivamente pusiesen sobre las armas una compañía de Urbanos de 113 hombres, y 20 del provincial de Córdoba. Pero felizmente fue destruida en Ruidera la mencionada facción por las valientes tropas de la Reina nuestra Señora y los Urbanos de los pueblos inmediatos, perdiendo unos 70 hombres entre muertos y prisioneros. Los restos de la facción, protegidos por la oscuridad de la noche, se habian acogido al valle de Alcedia en la inmediata Sierramorena. En Infantes ha sido muy eficaz la cooperación del comandante de la Milicia Urbana y del de las armas, y muy grande la union y armonía entre las autoridades y su leal vecindario.

— El Excmo. Sr. Subdelegado de Fomento de esta provincia ha publicado el siguiente edicto en que se ven brillar los sentimientos patrióticos de que S. E. tiene dadas antes de ahora tan repetidas pruebas.

Habitantes de esta provincia: La lealtad, la gratitud, el deber y vuestro propio interes os llaman á las nobles filas de la Milicia Urbana encargada de proteger personas y propiedades, de sostener el trono de la segunda Isabel, hija de tantos reyes, y el sistema de beneficios y mejoras que en su nombre ha planteado su augusta Madre, afianzándolo en el restablecimiento de los antiguos fueros y libertades de Castilla, consignados en el Estatuto Real, monumento eterno de sabiduría y magnanimidad.

Lejos de vosotros el espíritu de egoismo, los frios cálculos de comodidad privada, y todas las pasiones mezquinas que nunca han entrado en el carácter español: vuestra felicidad, la de vuestros hijos, la del suelo que pisais está en vuestras manos, y este es el momento de asegurarla con firmeza. Renovad los ejemplos que en todo tiempo disteis de patriotismo y amor á vuestros reyes; corred á las armas como en la guerra de la independencia, como siempre que la nación y el Rey os han llamado á empuñarlas. Vuestros sacrificios entonces no tuvieron tasa, y hoy vais á hacer uno pequeño para conservar vidas y haciendas, para arrojar lejos de esta comarca la tea incendiaria que abrasa otras menos afortunadas. La solicitud maternal de la Reina Gobernadora, aunque cuenta con todo el patriotismo de los súbditos de su augusta Hija si alguna vez fueran menester recursos extraordinarios, sólo exige hoy un servicio local, prestado por quienes se hallen en disposición holgada para hacerlo, y en falta ó insuficiencia del ejército permanente: un servicio libre de cuanto no sea necesario para mantener la quietud pública, que no perjudique á la subsistencia de las familias, que nacido en fin, de la necesidad, acabe con ella; pero dejando á los que le han prestado la gratitud del trono, el reconocimiento de sus convecinos, y el noble orgullo de haber contribuido eficazmente al bien de su patria.

Estoy seguro de que oíreis mi voz, cuando á un recuerdo conmovido el patriotismo que en circunstancias mas difíciles vi desplegarse en esta corte y pueblos de la provincia: cuando traigo con placer á la memoria el entusiasmo, la serenidad, el orden y el valor con que á mi lado los grandes, los ricos propietarios, los comerciantes, los honrados artesanos corrian al peligro, y lo despreciaban sin oír mas voz que la de su patria. Y hoy que todos, todos habeis sufrido tan amargos años de opresión, que tenéis á la vista las obras de una facción sanguinaria, que os veis colmados de los beneficios del trono; ahora que luce la aurora de un reinado presago de la felicidad nacional, que la Reina Gobernadora pone en vuestras manos el depósito de su augusta Hija, el de vuestra libertad civil y el de la gloria de las Españas, ¿aréis menos que habeis sido? Titubearis para renovar los ejemplos que habeis dado cuando menos nobles causas autorizaban vuestros sacrificios? Estoy persuadido de que no: lo estoy firmemente de que la patria, el trono y el honor, que en caso necesario tendrían tantos defensores como habitantes cuenta la provincia, tendrán desde luego con las armas en la mano á todos los llamados por la ley á tomar parte en los distinguidos cuerpos urbanos. Así me hallo de poderse manifestar en breve á nuestra amada Reina al elevar á su soberana aprobación los votos de los habitantes de esta provincia, por cuyo cuidado y prosperidad ha sido nuestro deber. Madrid 30 de abril de 1834.— J. M. de Guzmán.

— Nuevo teatro de Madrid. El jueves 1.º del corriente se ha verificado el combate de solar que ocupaba la fonda de Madrid, para proceder inmediatamente á la construcción del nuevo teatro.

Está en ejecución bajo la dirección del arquitecto mayor D. Francisco Javier Martínez. La sala tendrá tres órdenes de pablos, casuela y una galería avanzada y volante al nivel de los pablos principales.

Se ha solicitado, y probablemente se conseguirá, para este teatro la gloriosa denominación de *Maria Cristina*.

Hoy mismo principian las obras, y se cree que estarán concluidas para el 27 de Junio, en que se desea hacer la inauguración en celebridad de los dias de S. M. la reina gobernadora. (Extracto del Semanario teatral).

Entre los brillantes cuerpos de que constaba la legión extranjera formada por el gobierno francés, y destinada á la conquista y ocupación de Orán y su provincia, se distinguía un batallón compuesto de españoles, de aquellos que las pasadas turbulencias políticas habian forzado á abandonar su patria natal. Valientes e imperturbables en los combates,

rigidos en la observancia de la disciplina, sufridos en las fatigas y privaciones, siempre llenos de ardor y de celo en el servicio, merecieron las mas lisonjeras atenciones y los mas encarecidos elogios del general baron Demichels, comandante en jefe de aquella colonia, y sostuvieron dignamente el renombre de la nación á que pertenecian, y con cuyo nombre se honraban. Sin embargo, ni la gloria, ni el aprecio de que allí gozaban pudieron borrar de su corazón la dulce memoria de su patria.

El real decreto de amnistía colmó al fin todos sus deseos; apenas llegó á su noticia cuando se apresuraron á impetrar sus beneficios. S. M. acogió benignamente este rasgo de amor patrio, y accedió á su solicitud; sin mas condicion que la justa y razonable de que cumpliesen el empeño que con el gobierno francés habian contraído. Cumplieron, en efecto, cerca de 300 hombres el tiempo de su servicio en los tres primeros meses de este año, y con la debida anticipación se entablaron las negociaciones necesarias para su transporte directo á España, en lugar de que pasasen á Tolon como en el orden regular habria sucedido.

S. M. el Rey de los franceses dió en esta ocasion una nueva muestra de su interés en favor de la Reina nuestra Señora, accediendo no solamente á que los cumplidos fuesen conducidos en un buque francés á Cartagena, sino tambien licenciando el batallón entero para que viniese á la Península tal cual se hallaba en Orán. Así se verificó, y en consecuencia arribó el 18 del mes anterior al puerto de Cartagena la fragata de guerra francesa *Victoire*, conduciendo á su bordo dicha fuerza, compuesta de 2 capitanes, un teniente, un cirujano, un sargento primero, 21 sargentos segundos, 11 tambores, dos cornetas, 48 cabos y 372 soldados; en todo 3 oficiales, un cirujano y 455 hombres de tropa. S. M. dejó en plena libertad á dichos individuos para disponer de su suerte; únicamente habia prevenido al gobernador de Cartagena que les advirtiese que S. M. aceptaria los servicios de los que voluntariamente quisiesen prestarlos en favor de la justa causa de la legitimidad, cuando dicho gobernador antes de recibir aquella orden remitió una esposicion en que todos los indicados oficiales y tropa se ofrecian en los términos mas nobles y patrióticos á sacrificarse con las armas en la mano en defensa de los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora doña Isabel II.

S. M. la Reina Gobernadora admitió gustosa esta expresion de lealtad tan propia de verdaderos españoles, y ha manifestado de un modo eminentemente honorífico el señalado aprecio que le merecen el valor, la disciplina y la gloria de nuestras armas, su generosidad en recomendar la decision por la justa causa de su augusta Hija, y la consideracion que le merecen las vivas recomendaciones hechas en favor de dichos españoles por el general francés, á cuyas órdenes sirvieron en África, confirmando por gracia personal á los oficiales, sargentos y cabos en los empleos que respectivamente obtenian en la apresada legión extranjera, con los sueldos y goce que á sus clases corresponden en la infantería de línea del ejército español, en el cual quedan desde luego incorporados. S. M. ha concedido además á toda esta fuerza el honor de marchar contra los rebeldes enemigos de la legitimidad y del Estado en el momento en que se halle armada y organizada, á cuyo fin pasa á Valencia. Tan relevantes y distinguidas pruebas de la Real benevolencia serán, no hay que dudarlo, dignamente correspondidas; y los españoles que han logrado señalarse por su valor, subordinación y disciplina al servicio de una nación extranjera, sabrán redoblar sus esfuerzos hasta servir de modelo de todas las virtudes militares y de la mas acendrada lealtad bajo las gloriosas banderas de la patria que han recobrado.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habiendo llegado á manos del comandante general de las provincias Vascongadas varios ejemplares de una proclama que el cabecilla Uranga dirige á las tropas de S. M. la Reina Doña Isabel II con objeto de invitarlas al abandono de sus banderas y que pasen á las facciones, ha dispuesto dicho comandante general que se inserte en el Boletín de Alava para manifestar á su autor y demas compañeros el desprecio con que se ha recibido dicho escrito, y la seguridad que tiene de la lealtad á toda prueba de las tropas del ejército.

El mismo comandante general, refiriéndose á los partes que ha recibido, dice, que el general en jefe salió el 26 de Villafranca y pernoctó el 27 en Irurzun.

— La facción de Vizcaya se ha dividido en tres secciones, situada la una en el valle de Arratia, otra en Orozco y Encartaciones, y la restante en Rigoitia. En la noche del 28, en que el general Osma comunica estas noticias, salia este jefe para dar un golpe á los facciosos.

— El capitán general de esta provincia, con fecha 2 del actual, comunica á este ministerio, que despues de la viva persecucion que ha sufrido la gavilla capitaneada por el escribano de Torre Esteban-Ambran, Santiago Carrasco, por los Urbanos y vecinos armados de algunos pueblos del mismo partido, salieron para esterminarla parte de la infantería y caballería del destacamento de Butrago, cuya fuerza consiguió atacar los facciosos completamente á una legua de la villa de las Casas de Navas del Rey, matándoles uno, cogiendo cuatro prisioneros y dos caballos, continuando en la persecucion de los restos en todas direcciones.

CADIZ, 28 de abril.— Con el fausto motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora ha habido ayer en esta ciudad formación de la milicia urbana para entregarle la bandera perteneciente al antiguo primer batallón de volun-

tarios distinguidos de Cadiz, como símbolo de lealtad y monumento de nobles y gloriosos recuerdos.

Ha habido diferentes banquetes patrióticos, y en todos se ha solemnizado el día con la mas pura alegría y el mas decidido patriotismo. El ayuntamiento dió un baile por convite que duró hasta las cinco de la mañana.

GRANADA, 30 de abril. = Antes de ayer á las cinco de la tarde llegó el Excmo. Sr. D. Luis Balanzat, nuevo capitán general de esta provincia. Es imponderable la sensación que produjo desde su primera vista en el inmenso número de habitantes que llenos de anhelo corrían á encontrarle saludándole con repetidísimos vivas. Su aspecto noble y alagüeño presentaba á la vez la energía de un valiente militar, y la dulzura de un ciudadano; atento á las demostraciones sinceras aun del mas insignificante individuo de la sociedad, una dulce sonrisa mostraba la congratulación interior que resulta al hombre popular y generoso cuando contempla el entusiasmo que inspira la franqueza de sus operaciones y la sinceridad de su corazón. En una palabra, los granadinos han admirado en el general Balanzat un ser apreciable identificado con su opinion y su constante amor y decision por nuestra idolatrada é inocente Reina Isabel II y su augusta madre la escelsa Cristina. Colmado de alegría el pueblo discurrió en numerosos grupos por toda la ciudad lleno del mayor entusiasmo, y en ellos se notaban indistintamente los individuos de las clases mas elevadas, el noble militar, el ciudadano pacífico, el honrado artista; hasta el sexo encantador hizo ostentacion de sus gracias contribuyendo con su presencia á hacer mas interesante el cuadro hermoso que ha presentado Granada á la faz de su dignísimo general.

Por la noche se le dió una serenata, en la que se notó un singular orden, teniendo la satisfaccion de que ni aun el disgusto mas leve turbase el desahogo patriótico con que los leales granadinos celebraron la venida de una autoridad que goza de la opinion mas sobresaliente, y en quien se prometen todos los buenos un firme apoyo que aumentando mas y mas el espíritu público, haga aparecer de pronto ese sosten de nuestra Soberana, ese cuerpo respetable, esa milicia en fin que garantizando la tranquilidad y bienestar de los ciudadanos pasivos, sea la roca impenetrable donde se estrelen las maquinaciones de los perversos enemigos de los derechos de la legitimidad y de la dulce libertad de nuestra cara patria.

CÓRDOBA, 1.º de mayo. = Subdelegacion principal del Fomento de esta provincia. = Por circular que dirigí á los ayuntamientos de esta provincia en 18 del mes próximo pasado, les hice ver que el carbon mineral era uno de los artículos de que la industria sacaba en el día un partido muy ventajoso, y que por lo tanto era de mi deber favorecer y proteger la investigacion y explotacion de las minas de este fósil, á cuyo fin les pedí las noticias convenientes. = De las contestaciones recibidas hasta el día, aparece que en el término de la villa de Belmez existen dos abandonadas, las cuales se siguieron hace 40 años bajo la direccion del Real establecimiento de minas de Almaden, cuyas minas surtieron aquellos hornos. = En el collado del veneruelo, término de Obejo, segun el analisis hecho por personas inteligentes, se encuentran señales nada equívocas de la existencia de un criadero de este mineral, y aun por algunos vecinos se empezaron años hace escabaciones, que como dirigidas sin inteligencia no tuvieron el éxito que se prometian. = Tanto las que se designan abandonadas en el término de Belmez como en el criadero de Obejo, se hallan en apacibles terrenos; y por lo mismo, conseguida la reparacion de sus entradas, que se hallan destruidas, es muy fácil dar principio á la extraccion del mineral, y llevarlo al cargadero que se elija en los caminos que conducen desde esta capital á los espresados pueblos. = Las personas que quisieren emplear con conocida utilidad sus capitales, tienen en esta noticia los medios de verificarlo, haciendo las correspondientes denuncias; contando ademas con la proteccion que les dispensará el gobierno de la Reina Ntra. Sra., y con la cooperacion de esta subdelegacion, dispuesta á allanar cualesquiera obstáculo que pudiera presentarse. Córdoba 24 de abril de 1834. = Juan Antonio Delgado.

CIUDAD-REAL, 30 de abril. = Comandancia general de la Mancha. = En el día de hoy, y hora de las nueve de su mañana, ha sido pasado por las armas José Gonzalez (a) Pepon, vecino de Villaniyor de Calatrava, en esta capital por haber sido uno de los que levantaron el grito de rebelion en contra de los imprescriptibles derechos de nuestra adorada Soberana; y sus tres asociados Manuel Muñoz, Laureano Sanchez y Francisco Sanchez Ballesteros han sido destinados, los dos primeros á los cuerpos existentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas por el tiempo de seis años, y el segundo por cuatro años de presidio en uno de los de Africa.

Con fecha 25 del presente el comandante de escuadron D. José Besieres me comunica que una partida de su mando, enviada á la una de la noche á cercar la isla de las Cañas por noticias que tenia de hallarse en ella algunos facciosos, mató á uno de los cabecillas del Locho, llamado Miguel Nuñez de Arenas, por haberse defendido con armas de fuego, y haber preso á otro cabecilla nominado D. Santiago Rodriguez (a) Rompe, que no pudiendo hacer uso de su trabuco, cargado de once postas y dos balas, por haberlo abandonado en la fuga, fue trasladado á la villa de Daimiel; y precedida la correspondiente sumaria, sufrió la última pena á las cinco de la tarde del veinte y cuatro en las tapias del convento del Carmen en presencia de los RR. PP. que han tenido desde el principio uno en la faccion.

Temblad ilusos, ved el fin deplorable que tienen los

que con alevosa mano intentaban clavar el puñal en el seno de la amada patria, alzando el grito contra la mejor de las Reinas. Escarmentad por tan funestos cuadros, y conocec de una vez, que los infucos que os alucinan, impulsándoos á dejar vuestras desgraciadas familias sumidas en el llanto y miseria, se quedan pacíficos en sus hogares, y miran con indiferencia mas que estoica el fin de las víctimas que han sacrificado. Aborreced á monstruos semejantes y no escuchad mas gritos que los de lealtad y obediencia á la Reina Doña Isabel II y su augusta madre la Regenta Gobernadora.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 26 de abril de 1834. = El Comandante general. = Juan Antonio Barutell. = Sres. justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Idem. = Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El alcalde mayor de la villa de Mestanza con fecha de 27 del corriente me dice lo que sigue:

En la mañana de este día y sitio del Cerro del Piruétano, ha sido preso por mí en persona el segundo comandante de la gavilla del foragido Barba D. Juan Diez Rodero, uno de los que últimamente acompañaban á aquel, y ha sido conducido á Mestanza con la seguridad correspondiente.

Un poco antes fue tambien aprehendido José Manzanares (a) el Sastre, vecino de Ballesteros, el que es custodiado por la partida de provinciales de Sevilla. Y por lo que respecta al gefe principal de los revolucionarios permanece oculto en el monte, aunque sin esperanzas de salvarse, puesto se halla cercado por todas partes, herido y desfallecido. En la noche anterior ha intentado evadirse por dos veces, y en una de ellas disparó con un trabuco que tiene á Juan Castellanos, urbano de los de mi mando, llevándole parte de la chaqueta, pero afortunadamente no le hirió, fue contestado y volvió á emboscarse sin que haya sido posible dar con él en todo el día, apesar de haberle buscado con el mayor teson y con el auxilio de perros de caza.

En su desesperacion conceptuo que dejará mas bien morir de hambre y de cansancio que rendirse, y que es probable que suceda una de ambas cosas, pues estoy resuelto á no descansar un solo instante en la persecucion que sufre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto de la antigua á 27 de abril de 1834. = Joaquin de Palma y Vinuesa.

Lo que anuncio al público para su conocimiento y satisfaccion.

Idem. = Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El alcalde mayor de Mestanza con fecha 28 del actual y á las once de su mañana me dice lo que copio:

"Viva nuestra amada Reina Doña Isabel II. El famoso Barba ha sido muerto en este sitio de Jaudulilla, donde me encuentro, por tres de mis urbanos cuando ya se habian retirado desesperanzados de encontrarlo los vecinos de Fuencaliente y la partida de provinciales de Sevilla. Daré á V. S. los detalles de la ocurrencia con la reconciacion de las personas que me han acompañado en los diez dias de la persecucion del referido y su gavilla por breñas y montes los mas intrincados."

Ilusos, ved vuestro inevitable fin. La muerte y la infamia. Los decididos amantes de Isabel II no descansarán ni depondrán las armas hasta exterminar á sus enemigos. Cargados de ignominia y de remordimientos perecen los indignos cabecillas en sus mismas guaridas que creian impenetrables, y el corto tiempo que á su abrigo conservan la existencia odiosa, privados de todos los recursos, desnudos y hambrientos, se ven reducidos á una condicion peor que la de las mismas fieras. Escarmentad de una vez, pueblos, no os dejéis mas arrastrar por esos infames que os conducen al precipicio, que provocan sobre ellos y sobre vosotros el rigor de la justicia, y os abandonan á la muerte huyendo vergonzosamente á la vista sola de los leales. Detestadlos, descubridlos vosotros mismos. Ellos son vuestros mas encarnizados contrarios. ¡Ay de aquel á quien tantos escarmentos no sean bastantes á contenerlo! Loor al digno regente de la villa de Mestanza. Se ha cubierto de una gloria que no se marchitará; se ha hecho acreedor á las consideraciones de todos los buenos porque ha purgado esta provincia de un monstruo que tantos daños ha causado, repartiendo por todas partes la alarma y la consternacion. Infatigable é inflamado de su amor al trono de nuestra Reina, no ha perdonado medio hasta cortar de raiz el mal para que no pueda volver á reproducirse. Miserables, osásteis pisar el suelo de la lealtad, y cayó de repente sobre vuestras cabezas el rayo que debía consumirlos. Yo tengo la mayor satisfaccion en elogiar á esta autoridad digna, y publicar un hecho que tanto la honra para su satisfaccion, y que el precio publicó la indemnizacion de sus fatigas.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 29 de abril de 1834. = Diego Medrano.

Idem, 2 de mayo. = Juzgado militar de la comandancia general de la Mancha. = En el día 29 del pasado fue fusilado por la espalda en la ciudad de Almagro Pedro Sanchez Barba (alias) Mantecas, acusado y comprobado del delito en faccion de reincidencia, habiendo sido indultado la primera: asimismo fueron sentenciados por seis años á las armas José Pero Mellado, Pedro Lopez, Francisco de la Cierva y Julian Sanchez, debiendo pasar á hacer su servicio á Filipinas, y José Ramos á uno en los presidios de Africa por igual tiempo; cuya sentencia de muerte se ejecutó en la plaza real y sitio llamado la Glorieta. = El juez fiscal, Juan Marfil,

TOLEDO, 5 de mayo. = Parte oficial. = D. Joaquin Martinez Zagarriga, benemérito á la patria en grado heroico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, teniente coronel de esta santa iglesia; de la comision militar ejecutiva y permanente de Castilla la Nueva, nombrado de real orden para la formacion de la causa en averiguacion de los autores y cómplices en la faccion estallada en esta provincia en diciembre: = Habíendose ausentado de sus respectivos dominios D. Deogracias de Urda, clérigo manguero de esta santa iglesia; D. Francisco Garcia Ramirez, abogado de los reales consejos; el excelentísimo señor D. Antonio Gonzalez Moreno, ex-teniente general de los reales ejércitos; el teniente coronel graduado D. Fernando Fulgoso, capitán ilimitado del primer regimiento de la guardia real de infantería; D. Ramon Rodriguez Cano (a) Diosa, ex-capitan de Voluntarios realistas, y alférez ilimitado; D. Francisco Guerrero (a) Naná, alférez pensionista; D. Francisco María (a) Chaleco, alférez pensionista y estanquero de Yébenes; D. Aniceto izquierdo, hijo del administrador de las monjas de Santa Fé de esta ciudad; Gerónimo Galan, conocido por hijo de Paco el tonto; el comandante de los ex-Voluntarios realistas de caballería de Ciudad-Real; Vicente Ramirez, Benito Moreno, Higinio Mora y Angel Mora, á quienes estoy procesando como comprendidos en dicha causa de rebelion: usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los espresados reos, para que en el término de tercer día al de la publicacion de éste en el Boletín oficial de la provincia, que por último les señalo, se presenten en la real cárcel de esta ciudad á dar sus descargos, pues de no verificarlo serán sentenciados en rebeldía. Dado en Toledo á 3 de mayo de 1834. = Joaquin Martinez. = Por su mandado, Ignacio Martí Segura, secretario.

PRECIOS DE FRUTOS.

Granada, 29 abril. = Trigo de 37 á 43 rs. = Cebada de 21 á 24. = Habas de 42 á 43. = Garbanzos de 59 á 60. = Habichuelas de 64 á 67. = Alazor de 20 á 21. = Yeros á 33.
Málaga, 30 abril. = Trigo 40 á 43 rs. = Cebada 25 á 26. = Aceite á 26 1/3.
Córdoba, 30 abril. = Trigo 40 á 43 rs. = Cebada 23 á 32. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 36.
Zaragoza, 26 abril. = Trigo 14 á 16 rs. = Cebada á 9. = Aceite 44.
Madrid, 4 mayo. = Trigo 40 á 47 1/2. = Cebada 25 á 26. = Algarroba 36 á 37.

FONDOS PUBLICOS.

BOLEA DE MADRID, 5 mayo. = Inscripciones en el gran libro al 5 por 100. = Titulos al portador de 5 por 100: 58 1/2 al contado: 60 1/4 y 61 á var. f. vol. y firme: 60 3/4 y 61 3/4 á id., id. á prima de 2 y 1 1/2 por 100. = Inscripciones en el gran libro á 4 por 100: 54 3/4 á 60 d. f. 6 vol.: 51 á 43 id., id. sin el presente trimestre. = Titulos al portador del 4 por 100: 55 1/2 y 55 al contado: 54 1/2, 3/4, 55, 3/4, 1/4, 1/2, 56, 55 5/8, 1/2, 1/4, 56, 1/2, 55 7/8, 3/4, 1/2 y 1/4, á var. f. vol. y firme: 56, 1/2, 1/4 y 56 á var. f. vol. y firme á prima de 3/4, 1, 1 1/4 y 1 1/2 por 100. = Vales reales no consolidados: 15 3/4 al contado: 15 15/19 y 15 3/4 á var. f. 6 vol. = Deuda negociable de 5 por 100 á papel: 00. = Deuda sin interes: 7 9/16 y 7 1/4 á var. f. 6 vol. = Acciones del banco español: 00.
Cambios. = Londres á 90 dias 37 5/8; Paris id. 16. 1.; Alicante 1/2 d.; Barcelona á ps. 3/4 b.; Bilbao 1/2 d.; Cadiz 3/4 á 1/2 b.; Coruña 3/4 d.; Granada 1/4 id.; Málaga par; Santander 1/4 b.; Santiago 3/4 d.; Sevilla par; Valencia id.; Zaragoza 3/4 d.; Descuento de letras á 4 por 100 al año.

ANUNCIO.

A la villa de Navalnoral de la Mata, provincia de Cáceres, se ha concedido por la superioridad un mercado todos los domingos, y una feria anual el día de san Isidro, 15 del corriente, lo que se avisa al público para su inteligencia, advirtiéndose que se ha pedido la libertad de derechos por espacio de tres años; y si se concede será á beneficio de los interesados.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche, se ejecutará el drama histórico, en prosa, en cinco actos, de D. Francisco Martinez de la Rosa, titulado la Conjuracion de Venecia; año de 1310.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche, I Capuleti ed i Montechi, ópera trágica en tres actos, del maestro Bellini, en la que se presentará la Sra. Judith Grisi, primera dama de la compañía, á desempeñar la parte de Romeo, espresamente escrita para ella. Al tercer acto del spartito de Bellini, se sustituirá el de Romeo y Julieta de Vacca, en el cual reconocen generalmente los inteligentes mas espresion dramática. Esta sustitucion introducida por primera vez en Paris hace dos años, por la Sra. Grisi, y adoptada posteriormente por la Sra. Mallibrán-García, ha merecido unánimes aplausos en los principales teatros italianos; por lo que ha creido deberla consentir la Empresa en obsequio del público de Madrid, no menos culto que el de las demas capitales de la Europa fitarmónica. Actores: Sras. Grisi, y Edwige. Sres. Alexandre, Galdon, Salas, y Coristas.

Aviso. Los palcos, lunetas principales, sillones y delanteras de palcos se cobran de subida; los demas asientos del teatro quedan á los mismos precios que en las funciones diarias.

MADRID: IMPRENTA DE DON TOMÁS JORDAN.